



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2002/29
20 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

OTROS ASUNTOS

Nota del Secretario General*

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5 (XIV) de la Subcomisión, en la presente nota se examinan los acontecimientos ocurridos entre el 1º de junio de 2001 y el 1º de junio de 2002 en las esferas de que se ha ocupado anteriormente la Subcomisión.

I. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

2. Al 1º de junio de 2002, 145 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto. En la misma fecha, 149 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto; 102 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo de este Pacto o se habían adherido a él y 47 Estados habían ratificado el segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte o se habían adherido a él. Con respecto al párrafo 1 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 47 Estados habían formulado la declaración prevista en esa disposición del Pacto.

* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, se señala que esta nota se presenta con retraso debido a que se ha tratado de incluir la información más reciente que sea posible.

Comité de Derechos Humanos

3. En sus períodos de sesiones 72º, 73º y 74º, celebrados en julio, octubre y noviembre de 2001 y en marzo de 2002, respectivamente, el Comité examinó 12 informes presentados por Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. En esos tres períodos de sesiones, el Comité también aprobó 35 dictámenes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto, 4 decisiones en las que declaraba admisibles las correspondientes denuncias y 15 decisiones en las que declaraba inadmisibles otras tantas denuncias. Cinco casos se sobreseyeron sin que se adoptara una decisión formal.

5. Se presentó un informe sobre los períodos de sesiones 70º a 72º del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/40) y, después de que el Comité celebre su 75º período de sesiones en julio de 2002, se presentará a la Asamblea General un informe sobre los períodos de sesiones 73º a 75º del Comité.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6. En sus períodos de sesiones 26º (extraordinario), 27º y 28º, celebrados en agosto de 2001, noviembre de 2001 y en abril y mayo de 2002, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por 19 Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Posteriormente el Comité aprobó sus observaciones finales al respecto.

7. En su 27º período de sesiones, el Comité examinó varias cuestiones sustantivas. En particular, aprobó una declaración para presentarla a la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación (celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001). El Comité celebró consultas con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud sobre la aplicación de los derechos humanos a la salud reproductiva y sexual (Glen Cove +5). Como seguimiento del día de debate general sobre el inciso c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (27 de noviembre de 2001), el Comité examinó y adoptó una declaración sobre los derechos humanos y la propiedad intelectual (E/C.12/2001/15). El Comité acogió complacido y aprobó la decisión del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de crear un grupo mixto de expertos de la UNESCO y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación.

8. Durante su 28º período de sesiones el Comité celebró, el 13 de mayo de 2002, su día de debate general sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto (art. 3). Para ello, tuvo ante sí un documento de debate preparado por la Sra. Marsha A. Freeman, Directora del Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer (E/C.12/2002/5) y los documentos de antecedentes presentados por varios expertos (E/C.12/2002/4 y 6 a 8). Asistieron al día de debate general representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e instituciones académicas interesadas, así como expertos de Asia, África, América del Norte,

América del Sur y Europa. El Comité agradeció en particular la participación de dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Para dar seguimiento al debate, el Comité decidió comenzar a redactar una observación general sobre el artículo 3 del Pacto con miras a aprobarla en su 30º período de sesiones que se celebrará en mayo de 2003.

9. En el mismo período de sesiones, el Comité celebró una reunión con la UNESCO (la primera vez en su historia que se reúne con un organismo especializado) a fin de dar seguimiento al debate sobre el derecho a la educación y al Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, abril de 2000). Asistieron a la reunión representantes de otros organismos especializados y organizaciones no gubernamentales (véase E/C.12/2002/SA/2, 3 y 4).

10. El Comité celebró, además, su primera reunión con los Estados Partes en el Pacto para examinar sus métodos de trabajo (véase E/2002/22, cap. VI) y otras cuestiones de interés común.

11. El Comité adoptó una declaración que se presentó al Comité preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible (celebrada en Bali, Indonesia, del 27 de mayo al 7 de junio de 2001) y envió una carta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con respecto a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002).

12. El Comité decidió, como seguimiento del día de debate general sobre el derecho a la alimentación (tercer período de sesiones, 1989, y 17º período de sesiones, 1997) y su Observación general Nº 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto), programar para su 29º período de sesiones (noviembre de 2002) el examen y la aprobación de una observación general sobre el derecho al agua.

13. El Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo, que ha de celebrarse en julio de 2002, tendrá ante sí el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 25º a 27º (E/2002/22).

II. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

14. Al 3 de junio de 2002, 162 Estados se habían adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Cuarenta Estados Partes habían hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención por la que reconocían la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares o grupos de personas que alegasen ser víctimas de violación por esos Estados Partes de cualquiera de los derechos amparados por la Convención.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

15. En sus períodos de sesiones 59º y 60º, celebrados en agosto de 2001 y marzo de 2002, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por 20 Estados Partes en la Convención. Además, el Comité examinó la aplicación de la Convención en 5 Estados Partes cuyos informes estaban muy atrasados.

16. El Comité aprobó, en su 60º período de sesiones, la recomendación general XXIII sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en que el Comité señala las medidas que han de adoptar los Estados para fortalecer la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité, así como las medidas que han de adoptar otros órganos, como las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Comité también formula recomendaciones dirigidas a las instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, y, para garantizar el seguimiento de la Conferencia Mundial, se compromete a cooperar plenamente con todas las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y con los cinco expertos independientes eminentes que deberán nombrarse para facilitar la aplicación de las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Durban. El Comité se compromete, también, a tomar en consideración todos los aspectos de la Declaración y Programa de Acción de Durban relativos al cumplimiento de su mandato.

17. En su 60º período de sesiones, el Comité aprobó también una declaración en la que pedía a los Estados y organizaciones internacionales que velaran por que las medidas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo no tuvieran carácter ni efectos discriminatorios por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. En ese contexto, el Comité, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, manifestó su intención de vigilar, los efectos potencialmente discriminatorios de las leyes y prácticas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo.

Asamblea General

18. Se presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre los períodos de sesiones 58º y 59º del Comité (A/56/18) y en su quincuagésimo séptimo período de sesiones se le presentarán informes sobre los períodos de sesiones 60º y 61º del Comité, una vez celebrado el 61º período de sesiones en agosto de 2002.

Comisión de Derechos Humanos

19. La Comisión de Derechos Humanos aprobó, en su 58º período de sesiones, la resolución 2002/68, de 25 de abril de 2002, relativa, entre otras cosas, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En ella la Comisión exhortaba a los Estados Partes en la Convención a que intensificaran sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que habían contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención; recordaba con interés la Recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención, que sostenía que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales era compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención; acogía con beneplácito la recomendación general aprobada por el Comité el 18 de marzo de 2002 en la que se hacía hincapié en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; exhortaba a los Estados que aún no

lo hubieran hecho a que, con carácter urgente, ratificaran o se adhirieran a la Convención, con miras a conseguir su ratificación universal para el año 2005; exhortaba a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención; exhortaba a los Estados Partes a que retiraran todas las reservas contrarias al objeto y el propósito de la Convención; e invitaba a los Estados Partes a que ratificaran la enmienda del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité, y pedía que se asignaran recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pudiera desempeñar cabalmente su mandato.

III. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

20. Al 15 de mayo de 2002 habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 129 Estados.

Comité contra la Tortura

21. El Comité contra la Tortura presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre sus períodos de sesiones 25º y 26º (A/56/44). En sus períodos de sesiones 27º y 28º, celebrados en noviembre de 2001 y en abril y mayo de 2002, respectivamente, el Comité examinó 12 informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención. También continuó realizando en sesiones privadas las actividades previstas en el artículo 20 (investigaciones) y 22 (comunicaciones individuales) de la Convención. El Comité incluirá un resumen de los resultados de los procedimientos relacionados con una investigación en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones. Por otra parte, en sus dos períodos de sesiones el Comité examinó un total de 21 comunicaciones. Adoptó decisiones en las cuales declaró una comunicación admisible y dos inadmisibles. Además, el Comité adoptó dictámenes respecto de 15 comunicaciones y sobreseyó 3 comunicaciones. En el informe anual a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones mencionado *supra*, se presentará información sobre los períodos de sesiones 27º y 28º del Comité.

IV. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

22. Al 1º de junio de 2002 habían ratificado o se habían adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño 191 Estados. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados había sido ratificado por 33 Estados Partes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía, por 32 Estados.

23. En sus períodos de sesiones 28º, 29º y 30º, celebrados en septiembre y octubre de 2001, enero de 2002 y mayo y junio de 2002, respectivamente, el Comité examinó 19 informes iniciales y 8 informes periódicos presentados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

24. En su 28º período de sesiones, el Comité celebró un día de debate sobre el tema "La violencia contra los niños en la familia y en las escuelas". La Alta Comisionada para los Derechos Humanos declaró abierta la reunión. Los representantes de los Estados Partes, órganos, organismos especializados y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como de organizaciones no gubernamentales, aportaron su contribución al debate y prestaron asesoramiento técnico.

Asamblea General

25. En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 56/579 pidió, entre otras cosas, al Secretario General que en su quincuagésimo séptimo período de sesiones le presentara un informe sobre los derechos del niño, que incluyera información acerca de la situación de la Convención.

Comisión de Derechos Humanos

26. La Comisión, en su 58º período de sesiones, aprobó la resolución 2002/92 sobre los derechos del niño, en la que se refirió a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos; la protección y promoción de los derechos del niño, sobre todo cuestiones como la identidad, las relaciones familiares y el registro de nacimientos, la salud, la educación y la protección contra la violencia; la no discriminación, en particular en lo que respecta a las niñas, los niños discapacitados y los niños migrantes; la protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles, en especial los niños que trabajan y/o viven en la calle, los niños refugiados y desplazados internamente, el trabajo infantil, los niños acusados o declarados culpables de infracciones del derecho penal; la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la protección de los niños afectados por conflictos armados; y la recuperación y reinserción social.

V. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

27. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebraron su 13ª reunión anual en junio de 2001 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El informe de esa reunión, que contiene las sugerencias y recomendaciones de los presidentes, se publicó como documento de la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/56).

28. La 14ª reunión anual se celebrará en Ginebra del 24 al 26 de junio de 2002. Se ha invitado al Presidente de la Subcomisión a presentar una exposición sobre los trabajos recientes de la Subcomisión relacionados con la labor de los órganos creados en virtud de tratados y a examinar las posibles esferas de cooperación. Además, los presidentes examinarán una amplia diversidad de cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la coordinación de esos órganos, en

particular con representantes de los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. También celebrarán una reunión conjunta con los titulares de los mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos que, de conformidad con la decisión adoptada en la última reunión conjunta, se centrará en el tema del seguimiento de las recomendaciones hechas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales. El informe de la 14ª reunión anual de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

Asamblea General

29. De conformidad con su resolución 55/90, la Asamblea General examinará la cuestión de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos con carácter prioritario en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

Comisión de Derechos Humanos

30. La Comisión, en su resolución 2002/85, titulada "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos", pidió al Secretario General que le informara en su 60º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución y los obstáculos que se opusieran a su aplicación, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente, en particular la convocación de la primera reunión entre comités del 26 al 28 de junio de 2002 para examinar cuestiones de interés común. La Comisión decidió examinar esa cuestión con carácter prioritario en su 60º período de sesiones.

VI. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

31. La Convención, que fue aprobada por la Asamblea General en 1990 (resolución 45/158) entrará en vigor una vez que 20 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella. Al 1º de junio de 2002, 19 Estados (Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, Marruecos, México, el Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Uganda, el Uruguay y Tayikistán) habían ratificado o se habían adherido a la Convención y otros 11 Estados (Bangladesh, Burkina Faso, Chile, las Comoras, Guatemala, Guinea-Bissau, el Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, el Togo y Turquía) la habían firmado.

32. La Asamblea General, en su resolución 56/145, exhortó a todos los Estados Miembros a que consideraran, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y expresó la esperanza de que entrara en vigor en una fecha próxima; pidió al Secretario General que proporcionara todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos

humanos; y observó con beneplácito la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención y la alentó a que perseverara en ella.

33. La Comisión de Derechos Humanos, en su 58º período de sesiones, aprobó una resolución semejante (2002/54).
